



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 110014003086 **2019-00751** 00

Se agrega al expediente la respuesta allegada por el pagador INPEC (No 42 exp digital), con la cual se da por cumplido el requerimiento efectuado en auto de fecha 1 de septiembre de 2021.

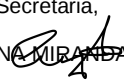
En atención a lo anterior y dado que la respuesta allegada da cuenta que el pagador del INPEC, ha realizado descuentos de dineros establecidos en el artículo 128 Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social a la aquí demandada ANDREA MARCELA GONGORA GAITÁN, como lo son la prima de servicios y la prima de navidad, el Despacho dispone advertir nuevamente al pagador del INPEC que la medida cautelar decretada en el presente asunto solo recae sobre sumas de dinero susceptibles de dicha medida y que componen el concepto de salario, según el artículo 127 mencionado, por lo cual se le requiere para que de manera inmediata suspenda los descuentos sobre los conceptos citados en precedencia y de cumplimiento en estricto sentido a la medida cautelar decretada. **Ofíciase y tramítese por conducto de la secretaría de este Despacho.**

Así mismo, se ordena la devolución a la demandada ANDREA MARCELA GONGORA GAITÁN de la suma de **\$1.716.973** que corresponde a \$690.030 por concepto de Prima de Servicios descontados en el mes de junio de los años 2019, 2020 y 2021 y \$1.026.943 correspondiente a Prima de Navidad descontada en el mes de diciembre de los años 2019 y 2020, dineros que le han sido retenidos por cuenta de la medida cautelar decretada, lo anterior de conformidad al informe de títulos que antecede, **Elabórese la orden de pago correspondiente y déjense las constancias de rigor.**

Por último, dada la solicitud realizada por el extremo actor en escrito visto a folio 34 del expediente digital y una vez resuelto lo anterior, se ordena que por secretaría, de conformidad con el informe de títulos que antecede, al cual se le debe descontar la suma dineraria antes dicha, se haga entrega de los demás dineros al extremo actor, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas (art.447 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 002 de hoy 14 DE ENERO 2022. La Secretaria, VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY 
--

P.L.R.P.

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd6918676c348ad46e73b812705d0dfab93963e7375f7285e0bc9eb9f6a3dd4f**
Documento generado en 11/01/2022 08:22:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>